



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000103-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 29 de abril de 2026; el Informe N.º 000840-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2026; y el Expediente N.º 53920-2026/MC de fecha 20 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 57446-2026/MC de fecha 24 de abril de 2026 y N.º 59287-2026/MC de fecha 28 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 53920-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 57446-2026/MC y N.º 59287-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001143-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2026, la empresa JP PRODUCCIONES GENERALES E.I.R.L., representada por el señor Jean Patrick Remond Alayza, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN", a realizarse el día 23 de mayo de 2026 a las 02:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en la intersección de la Av. Aviación con la Av. Angamos Este s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000103-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN", cuyo espectáculo continúa con la misión de revalorizar la música andina y el folclore nacional, elevando los estándares de producción técnica y artística a niveles internacionales;

Que, el "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" se adscribe a la manifestación de folclore nacional, centrado en la música andina contemporánea y tradicional, consistiendo la propuesta técnica en una gala musical que integra géneros representativos de la sierra central y sur del Perú, tales como el huayno, la tunantada y el huaylarsh; la ejecución está a cargo de intérpretes de trayectoria en el sector, entre los que destacan Max Castro, Amaranta, Raíces d'Jauja, Los Shapis, Porfirio Ayvar y Nayda Gutiérrez, identificando el análisis el uso de instrumentación mixta (vientos andinos, cuerdas y soporte rítmico moderno), lo que caracteriza la evolución del género sin perder sus estructuras rítmicas y melódicas originarias;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" se orienta a la difusión de la identidad musical peruana en un escenario de alta concurrencia; al congrega diversos estilos



de la música andina en un solo programa, el evento facilita la visibilización de las expresiones regionales en la capital, cumpliendo la puesta en escena con la función de salvaguardar las tradiciones musicales y orales y promoviendo la vigencia de estas manifestaciones dentro de las industrias culturales actuales;

Que, el contenido del espectáculo "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la realización del espectáculo fomenta el fortalecimiento del sector artístico dedicado al folclore, contribuyendo a la formación de públicos al ofrecer una plataforma de exposición para la diversidad cultural del país y permitiendo el acceso de la ciudadanía a repertorios de raíz tradicional; asimismo, dinamiza la actividad económica de los agentes culturales involucrados y genera un espacio de transmisión intergeneracional de valores estéticos y culturales peruanos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" cuenta con un aforo habilitado de 5404 personas, y presenta el siguiente tarifario por sectores: Box Golden Completo a S/ 2,990.00 con un aforo de 140 personas; Box Platinum Completo Precio Regular a S/ 2,590.00, Preventa 1 a S/ 2,290.00 y Preventa 2 a S/ 2,490.00 con un aforo de 190 personas; Box Platinum Individual Precio Regular a S/ 259.00, Preventa 1 a S/ 229.00 y Preventa 2 a S/ 249.00 con un aforo de 440 personas; Platinum Butaca Precio Regular a S/ 219.00, Preventa 1 a S/ 189.00 y Preventa 2 a S/ 199.00 con un aforo de 178 personas; Platinum Sin Asiento Precio Regular a S/ 199.00, Preventa 1 a S/ 169.00 y Preventa 2 a S/ 189.00 con un aforo de 890 personas; VIP Lateral A Precio Regular a S/ 189.00, Preventa 1 a S/ 159.00 y Preventa 2 a S/ 169.00 con un aforo de 283 personas; VIP Lateral B Precio Regular a S/ 189.00, Preventa 1 a S/ 159.00 y Preventa 2 a S/ 169.00 con un aforo de 283 personas; General Precio Regular a S/ 89.00, Preventa 1 a S/ 59.00 y Preventa 2 a S/ 69.00 con un aforo de 2500 personas; y Cultural a S/ 49.00 con un aforo de 500 personas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cultural", la cual cuenta con 500 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 53920-2026/MC, N.º 57446-2026/MC y N.º 59287-2026/MC presentados por la empresa JP PRODUCCIONES GENERALES E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN" a realizarse el día 23 de mayo de 2026 a las 02:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en la intersección de la Av. Aviación con la Av. Angamos Este s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "FESTIVAL ANDINO LATINOAMERICANO - 8VA EDICIÓN", a realizarse el día 23 de mayo de 2026, en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert, sito en la intersección de la Av. Aviación con la Av. Angamos Este s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 53920-2026/MC, N.º 57446-2026/MC y N.º 59287-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES